



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 010

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00317 00	Ejecutivo Singular	LEONILDE PAEZ	LUZ MYRIAM ORTIZ REYES	Auto Ordena Pago de Título	01/02/2024		
68679 40 89 001 2017 00498 00	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON	ELICEO WANDURRAGA SERRANO	Auto Niega Entrega de Titulo	01/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00256 00	Ejecutivo Singular	H Y M RENTAS SEGUROS S.A.S.	FABIO MUJICA SIERRA	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2018 00328 00	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS PARRA MANTILLA	EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL	Auto de Tramite NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y TERMINACION DE PROCESO	01/02/2024		
68679 40 89 001 2019 00123 00	Ejecutivo Singular	VIRGINIA GUALDRON PRADA	YESICA PAOLA ZAYAS MARQUEZ	Auto Ordena Pago de Título	01/02/2024		
68679 40 89 001 2020 00192 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2020 00193 00	Ejecutivo Singular	DANY MARIA SALAZAR MORENO Propietaria y Administradora INMOBILIARIA M&D	JAHIR JULIAN PABON ALARCON	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2021 00272 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2021 00272 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/02/2024		
68679 40 89 001 2022 00022 00	Verbal	MARLENE APARICIO RODRIGUEZ	SOLUCIONES H.K. SAS	Auto decreta medida cautelar RECONOCE PERSONERIA Y DECRETA MEDIDA	01/02/2024		
68679 40 89 001 2022 00140 00	Ejecutivo Singular	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA	LIBARDO LOPEZ PARRA	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00180 00	Ejecutivo Singular	EVELIO ARENAS HERNANDEZ	ELISEO CAMPOS AGUDELO	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2022 00180 00	Ejecutivo Singular	EVELIO ARENAS HERNANDEZ	ELISEO CAMPOS AGUDELO	Auto niega emplazamiento	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00254 00	Ejecutivo Singular	TATIANA XIOMARA HERRERA CUERVO	SA CONSTRUCTORA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00254 00	Ejecutivo Singular	TATIANA XIOMARA HERRERA CUERVO	SA CONSTRUCTORA SAS	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00319 00	Ejecutivo Singular	JOSE FIALLO COLMENARES	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00319 00	Ejecutivo Singular	JOSE FIALLO COLMENARES	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00369 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	NAYERLY ANDREA ARDILA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00369 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	NAYERLY ANDREA ARDILA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00370 00	Ejecutivo Singular	JURISCOOP -COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA	SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00370 00	Ejecutivo Singular	JURISCOOP -COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA	SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00371 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	FABIOLA ARDILA VARGAS	Auto inadmite demanda Concede término para subsanar	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00372 00	Ejecutivo Singular	JURISCOOP -COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00372 00	Ejecutivo Singular	JURISCOOP -COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00373 00	Ejecutivo Singular	JURISCOOP -COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA	GLORIA CASTAÑEDA TELLEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2024		
68679 40 89 001 2023 00373 00	Ejecutivo Singular	JURISCOOP -COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA	GLORIA CASTAÑEDA TELLEZ	Auto decreta medida cautelar	01/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00317
Demandante (s) LEONILDE PAEZ
Demandado (s): LUZ MYRIAM ORTIZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, de las liquidaciones del crédito vistas a los numerales 18, 19 y 25, se corrió traslado el silencio el pasado 22 de enero de los corrientes, igualmente señor Juez, se le informa que consultada la plataforma de depósitos judiciales existen títulos judiciales a favor del presente asunto por valor de (\$7.230.000,50) San Gil 31 de enero del 2024,

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1- Frente a las solicitudes de reliquidación del crédito vistas a los archivos digitales (018,019, y 025 C-Principal Electrónico), esta última siendo la más actualizada con fecha de corte al 17 de septiembre del 2023, una vez revisadas el despacho observa que incumplen con los requisitos de ley, por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., se ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

2- Frente a las solicitudes de pago de títulos judiciales, vistas a los archivos digitales archivos digitales (020,022,026, y 025 y 027 C-Principal Electrónico), se dispondrá del pago y entrega de títulos judiciales a favor de la demandante hasta el monto del crédito y costas aprobadas por el despacho de conformidad con el artículo 447 ibidem.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR las reliquidación de crédito remitido por la parte demandante, con corte al 17 de septiembre del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva,

SEGUNDO: APROBAR la Reliquidación de crédito efectuada por secretaria, visible a continuación con corte al 17 de septiembre del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el pago y entrega de títulos judiciales a favor de la demandante **Leonilde Paez** hasta el monto de liquidación del crédito y costas aprobadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00317
Demandante (s) LEONILDE PAEZ
Demandado (s): LUZ MYRIAM ORTIZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2016-00317 #1						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
17,19	25,79	sep-21	1.000.000,00	16,00		11.462,22
17,19	25,79	oct-21	1.000.000,00	30,00		21.491,67
17,27	25,91	nov-21	1.000.000,00	30,00		21.591,67
17,46	26,19	dic-21	1.000.000,00	30,00		21.825,00
17,66	26,49	ene-22	1.000.000,00	30,00		22.075,00
18,30	27,45	feb-22	1.000.000,00	30,00		22.875,00
18,47	27,71	mar-22	1.000.000,00	30,00		23.091,67
19,05	28,58	abr-22	1.000.000,00	30,00		23.816,67
19,71	29,57	may-22	1.000.000,00	30,00		24.641,67
20,40	30,60	jun-22	1.000.000,00	30,00		25.500,00
21,28	31,92	jul-22	1.000.000,00	30,00		26.600,00
22,21	33,32	ago-22	1.000.000,00	30,00		27.766,67
23,50	35,25	sep-22	1.000.000,00	30,00		29.375,00
24,61	36,92	oct-22	1.000.000,00	30,00		30.766,67
25,78	38,67	nov-22	1.000.000,00	30,00		32.225,00
27,64	41,46	dic-22	1.000.000,00	30,00		34.550,00
28,84	43,26	ene-23	1.000.000,00	30,00		36.050,00
30,18	45,27	feb-23	1.000.000,00	30,00		37.725,00
30,84	46,26	mar-23	1.000.000,00	30,00		38.550,00
31,39	47,09	abr-23	1.000.000,00	30,00		39.241,67
30,27	45,41	may-23	1.000.000,00	30,00		37.841,67
29,76	44,64	jun-23	1.000.000,00	30,00		37.200,00
29,36	44,04	jul-23	1.000.000,00	30,00		36.700,00
28,75	43,13	ago-23	1.000.000,00	30,00		35.941,67
28,03	42,05	sep-23	1.000.000,00	17,00		19.856,94
INTERESES						\$ 718.760,83
LIQUIDACION APROBADA 17/ENE/2023						\$ 3.776.966,00
TOTAL						\$ 4.495.726,83

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2016-00317 #2						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
17,19	25,79	sep-21	5.000.000,00	16,00		57.311,11
17,19	25,79	oct-21	5.000.000,00	30,00		107.458,33
17,27	25,91	nov-21	5.000.000,00	30,00		107.958,33
17,46	26,19	dic-21	5.000.000,00	30,00		109.125,00
17,66	26,49	ene-22	5.000.000,00	30,00		110.375,00
18,30	27,45	feb-22	5.000.000,00	30,00		114.375,00
18,47	27,71	mar-22	5.000.000,00	30,00		115.458,33
19,05	28,58	abr-22	5.000.000,00	30,00		119.083,33
19,71	29,57	may-22	5.000.000,00	30,00		123.208,33
20,40	30,60	jun-22	5.000.000,00	30,00		127.500,00
21,28	31,92	jul-22	5.000.000,00	30,00		133.000,00
22,21	33,32	ago-22	5.000.000,00	30,00		138.833,33
23,50	35,25	sep-22	5.000.000,00	30,00		146.875,00
24,61	36,92	oct-22	5.000.000,00	30,00		153.833,33
25,78	38,67	nov-22	5.000.000,00	30,00		161.125,00
27,64	41,46	dic-22	5.000.000,00	30,00		172.750,00
28,84	43,26	ene-23	5.000.000,00	30,00		180.250,00
30,18	45,27	feb-23	5.000.000,00	30,00		188.625,00
30,84	46,26	mar-23	5.000.000,00	30,00		192.750,00
31,39	47,09	abr-23	5.000.000,00	30,00		196.208,33
30,27	45,41	may-23	5.000.000,00	30,00		189.208,33
29,76	44,64	jun-23	5.000.000,00	30,00		186.000,00
29,36	44,04	jul-23	5.000.000,00	30,00		183.500,00
28,75	43,13	ago-23	5.000.000,00	30,00		179.708,33
28,03	42,05	sep-23	5.000.000,00	17,00		99.284,72
INTERESES						\$ 3.593.804,17
LIQUIDACION APROBADA 17/ENE/2023						\$ 17.851.919,40
TOTAL						\$ 21.445.723,57



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00317
Demandante (s) LEONILDE PAEZ
Demandado (s): LUZ MYRIAM ORTIZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2016-00317 #3						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
17,19	25,79	sep-21	2.000.000,00	16,00		22.924,44
17,19	25,79	oct-21	2.000.000,00	30,00		42.983,33
17,27	25,91	nov-21	2.000.000,00	30,00		43.183,33
17,46	26,19	dic-21	2.000.000,00	30,00		43.650,00
17,66	26,49	ene-22	2.000.000,00	30,00		44.150,00
18,30	27,45	feb-22	2.000.000,00	30,00		45.750,00
18,47	27,71	mar-22	2.000.000,00	30,00		46.183,33
19,05	28,58	abr-22	2.000.000,00	30,00		47.633,33
19,71	29,57	may-22	2.000.000,00	30,00		49.283,33
20,40	30,60	jun-22	2.000.000,00	30,00		51.000,00
21,28	31,92	jul-22	2.000.000,00	30,00		53.200,00
22,21	33,32	ago-22	2.000.000,00	30,00		55.533,33
23,50	35,25	sep-22	2.000.000,00	30,00		58.750,00
24,61	36,92	oct-22	2.000.000,00	30,00		61.533,33
25,78	38,67	nov-22	2.000.000,00	30,00		64.450,00
27,64	41,46	dic-22	2.000.000,00	30,00		69.100,00
28,84	43,26	ene-23	2.000.000,00	30,00		72.100,00
30,18	45,27	feb-23	2.000.000,00	30,00		75.450,00
30,84	46,26	mar-23	2.000.000,00	30,00		77.100,00
31,39	47,09	abr-23	2.000.000,00	30,00		78.483,33
30,27	45,41	may-23	2.000.000,00	30,00		75.683,33
29,76	44,64	jun-23	2.000.000,00	30,00		74.400,00
29,36	44,04	jul-23	2.000.000,00	30,00		73.400,00
28,75	43,13	ago-23	2.000.000,00	30,00		71.883,33
28,03	42,05	sep-23	2.000.000,00	17,00		39.713,89
INTERESES						\$ 1.437.521,67
LIQUIDACION APROBADA 17/ENE/2023						\$ 6.913.887,05
TOTAL						\$ 8.351.408,72

CAPITAL 1	\$ 1.000.000,00	\$ 4.495.726,83
CAPITAL 2	5.000.000,00	\$ 21.445.723,57
CAPITAL 3	\$ 2.000.000,00	\$ 8.351.408,72
ABONOS, ARCH DIGI 029		\$ 14.342.763,00
	TOTAL	\$ 19.950.096,12

San Gil 31 de enero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08332ac71abf33e7e758d904c86e4fc55f2b9df568f8424cec162328bfe14a**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2017-00498
Demandante (s) ISABEL SANTOS CALDERON
Demandado (s): ELICEO WANDURRAGA SERRANO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente señor Juez, se le informa que consultada la plataforma de depósitos judiciales existen títulos judiciales a favor del presente asunto por valor de (\$1.968.000,00) San Gil 31 de enero del 2024,

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a las solicitudes remitidas por la apoderada de la parte demandante, en las cuales solicita el pago de títulos en su favor (archivos digitas 12, y 13 C-Principal), las mismas se negarán como quiera que aún no presenta la correspondiente liquidación del crédito, tal como se dispuso en el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de mayo del 2018

De conformidad con lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a favor de la demandante por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f383110264613b5452d4e7d42ff675d5e57fdc600fafdd3db1e5765a61e457**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00328
Demandante (s) : JORGE LUIS PARRA MANTILLA
Demandado (s): EDWIN RAMIREZ CARVAJAL

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de San Gil, no existen títulos judiciales a favor del presente asunto, existe remanente consumado a favor del proceso radicado 2020-177 que se tramita el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, en contra del aquí demandado, así mismo existe comunicación de ese despacho pendiente por resolver Pendiente por resolver, San Gil 31 de enero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la solicitud remitida electrónicamente el 31 de octubre del 2023, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante sustituye poder al abogado **VLADIMIR CASTILLO VARGAS**, se negará reconocerle personería como quiera que **Jorge Luis Parra Ramírez**, no es parte dentro del proceso de la referencia.

Igualmente, se negará la solicitud de terminación del proceso, como quiera que quien lo solicita, carece de legitimación en esta causa por activa.

2-. **Este despacho, tomará nota** del OFICIO No. 1050 del 2 de noviembre de 2023, remitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil el 15 de noviembre del mismo año, en el cual se comunicó lo siguiente:

*“(...) Mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia de fecha octubre 31 avante, se ordenó el **levantamiento** de la medida de **embargo de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar e propiedad del demandado EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL** dentro del proceso que ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal le adelanta JORGE LUIS PORRRAS MANTILLA, **radicado bajo el No. 2018- 00328**. La medida fue solicitada mediante oficio No. 49 de enero 18 de 2022.(...)”*

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR RECONOCER personería al (la) abogado (a) **VLADIMIR CASTILLO VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.951.468 y portador (a) de la T.P. No. 258.921 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante por lo expuesto en parte motiva

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00328
Demandante (s) : JORGE LUIS PARRA MANTILLA
Demandado (s): EDWIN RAMIREZ CARVAJAL

TERCERO: TOMAR NOTA del OFICIO No. 1050 del 2 de noviembre de 2023, remitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil el 15 de noviembre del mismo año al interior del procedo 2020-177 en el que es demandante **EDGAR MAURICIO DUARTE**, por las razones expuestas en l parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ**

I.F.R.P

**Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c9c13e0adb5e005c224f4368d84822934110d3eef79160139bc601b32f716b**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2019-00123
Demandante (s) VIRGINIA GUALDRON PRADA
Demandado (s): YESICA PAOLA ZAYAS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA consultada la plataforma de depósitos judiciales existen títulos judiciales a favor del presente asunto por valor de (\$1.696.035,00) San Gil 31 de enero del 2024,

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las solicitudes de pago de títulos judiciales, vistas a los archivos digitales (008y 009 C-Principal Electrónico), se dispondrá del pago y entrega de títulos judiciales a favor de la demandante **Virginia Gualdrón Prada** hasta el monto del crédito y costas aprobadas por el despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago y entrega de títulos judiciales a favor de la demandante **Virginia Gualdrón Prada** hasta el valor de liquidación del crédito y costas aprobadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4db4f066c424e1e40a9334164a0c20efebbedd6b82a6f6319298cc9c1ca3fc**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00272

Demandante (s) COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA

Demandado (s): EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA pendientes por resolver. San Gil, San Gil 31 de enero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1-. Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de endosataria en procuración para el cobro judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** contra **EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P, y para resolver las solicitudes remitida electrónicamente el 27 de enero, 12 de mayo y 10 de julio de los corrientes.

Mediante auto del 28 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo Digital 05 C-Principal Electrónico), providencia que fuera notificada por aviso a la demandada el 07 de octubre del mismo año (Archivo Digital 07 C-Principal Electrónico), sin que la demandada **EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO** a la fecha contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

2-. Frente a la solicitud de renuncia al endoso presentada el 01 de diciembre del 2023, por la abogada **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, se aceptará la misma teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 76 inciso 4 ibidem.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de la ejecutada **EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO** , y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de como Agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$5.541.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00272

Demandante (s) COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA

Demandado (s): EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a la endosataria para el cobro judicial **Dra. JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS** C.C N° 1.100.952.533 de San Gil y **T.P. No. 239.433** del dentro del proceso de la referencia, por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b3cc5196f4b89f0d49fce45d3e7fae450fc450a5599a81a375d1c4ddeb4e4e**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2022-00022
Demandante (s) MARLENE APARICIO RODRIGUEZ
Demandado (s): SOLUCIONES H.K S.A.S.

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existe solicitudes pendientes por resolver proveniente de correo electrónico registrado en el SIRNA. San Gil, San Gil 31 de enero del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1- En atención a la solicitud remitida, el 07 de febrero del 2023, por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual renuncia al poder conferido por la demandante **MARLENE APARICIO RODRIGUEZ**, se accederá a ella a partir del día 14 de febrero del 2023 de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

2- Igualmente y en atención a la comunicación remitida el 31 de agosto del 2023, se procederá a reconocer personería nuevamente al mismo apoderado desde esa fecha, en los términos conferidos por la demandante **MARLENE APARICIO RODRIGUEZ**.

3- Respecto de la solicitud de medidas cautelares remitida el 31 de agosto del 2023 por el apoderado de la parte demandante, se accederá a ella por cumplir con los requisitos del artículo 590 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.100.953.852 y portador (a) de la T.P. No. 259.445 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la demandante, a partir del día 14 de febrero del 2023 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 1.100.953.852 y portador (a) de la T.P. No. 259.445 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder a partir del 31 de agosto del 2023.

TERCERO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre los siguientes inmuebles, de propiedad la empresa SOLUCIONES H.K.S.A.S Identificado con Nit 900751310-5.

1. Al inmueble ubicado en la CARRERA 12D # 4-04 LOTE # 6 MZA E URBANIZACION TERRAZAS DE SAN LUIS del municipio de San Gil, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319- 49863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, siendo propietario la empresa **SOLUCIONES H.K S.A.S**, identificada con NIT 900751310-5.

2. Al inmueble ubicado en la CARRERA 12D # 4-33 LOTE # 9 MZA D URBANIZACION TERRAZAS DE SAN LUIS del municipio de San Gil, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319- 49852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, siendo propietario la empresa **SOLUCIONES H.K S.A.S**, identificada con NIT 900751310-5.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2022-00022
Demandante (s) MARLENE APARICIO RODRIGUEZ
Demandado (s): SOLUCIONES H.K S.A.S.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff2ded333df9855cf5537808313b20a9691462fa5a13c30247430a66062f24**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00180
Demandante (s) EVELIO ARENAS HERNANDEZ
Demandado (s): ELISEO CAMPOS AGUDELO Y ARNULFO APARICIO GUARGUATI

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existe solicitudes pendientes por resolver proveniente de correo electrónico registrado en el SIRNA. San Gil, San Gil 31 de enero del 2024.

Liliana Villar Vargas.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito remitido el 28 de septiembre de 2023, por medio del cual, la endosataria de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado **ELISEO CAMPOS AGUDELO**, teniendo en cuenta para ello que remitió comunicación a la dirección informada el 13 de abril del 2023, con la constancia de que el demandado “**no reside**”.

Se negará esta solicitud, teniendo en cuenta que, incumple con los requisitos del artículo 293 C.G.P, pues la endosataria no logró evidenciar que la dirección registrada originalmente en el escrito de la demanda, esto es “*Bucaramanga lugar de trabajo Cl. 56 #9 – 140 Centro Comercial, Acrópolis, Bucaramanga, Santander*” (fls 3 Archivo digital 001 C-Principal), no fuera la dirección para que el demandado **ELISEO CAMPOS AGUDELO**, recibiera notificaciones, si bien informó mediante comunicación del 31 de julio del 2023, una nueva dirección para notificaciones del demandado en la, “*calle 10 No 8b-100 del Municipio de Oiba- Santander* (fls 2 Archivo digital 007 C-Principal)”; citación que fue devuelta con la anotación que NO RESIDE.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado **ELISEO CAMPOS AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6357df877196d46184f7e725f468114121035f95c2de519576040ff4bad2e03b**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00254-00

Demandantes: Omar Fernando Peñaloza Ariza y Tatiana Xiomara Herrera Cuervo

Demandados: SA CONSTRUCTORA S.A.S.

San Gil - Sdte, 31 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantada a través de apoderado judicial por **Omar Fernando Peñaloza Ariza y Tatiana Xiomara Herrera Cuervo**, en contra de **SA CONSTRUCTORA S.A.S.**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO DE COMPRA DE APARTAMENTO” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **Omar Fernando Peñaloza Ariza y Tatiana Xiomara Herrera Cuervo**, y en contra de **SA CONSTRUCTORA S.A.S.**, por las obligaciones contenidas en el DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO DE COMPRA DE APARTAMENTO, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25'994.352)**.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$25'994.352**, desde el día **04 de agosto de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00254-00

Demandantes: Omar Fernando Peñaloza Ariza y Tatiana Xiomara Herrera Cuervo

Demandados: SA CONSTRUCTORA S.A.S.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **JHON ALEXANDER PINZON DIAZ**, identificado(a) con la CC No. 91.075.742 y portador(a) de la T.P. No. 163.804 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarapi R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc1a58f2f1fa03883c4a394a042156602a4e94240cacdc7bfed8915a2c3a026**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00319-00
Demandantes: José Fiallo Colmenares
Demandados: JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

San Gil - Sd.r, 31 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantado a través de endosatario en procuración para el cobro judicial de **José Fiallo Colmenares**, en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, advirtiéndole que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “2 LETRAS DE CAMBIO” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **José Fiallo Colmenares**, y en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, por las obligaciones contenidas en dos (2) LETRAS DE CAMBIO, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2´000.000)**, como **CAPITAL**, representado en la letra de cambio fechada el 23 de junio de 2020.
2. Por concepto de **INTERESES CORREINETES**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **23 de junio de 2020**, hasta el **23 de junio de 2023**, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **24 de junio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.
4. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE**, como capital, representado en la letra de cambio fechada el 29 de septiembre de 2021.
5. Por concepto de **INTERESES CORREINETES**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 4, desde el **29 de septiembre de 2021**, hasta el **29 de**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00319-00
Demandantes: José Fiallo Colmenares
Demandados: JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

septiembre de 2022, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo.

6. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 4, desde el **30 de septiembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escorpión*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3700f3d7464ad4ec16d4682ac73cdcaee1022e83fb712a2979cdbdd416b0ad9

Documento generado en 01/02/2024 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00369-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - “FINANCIERA COMULTRASAN”

Demandados: NAYERLY ANDREA ARDILA HERNANDEZ

San Gil - Santander, 31 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - “FINANCIERA COMULTRASAN”**, en contra de **NAYERLY ANDREA ARDILA HERNANDEZ**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - “FINANCIERA COMULTRASAN”**, y en contra de **NAYERLY ANDREA ARDILA HERNANDEZ**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **e UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.999.999)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No. 094-0065-005355078.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **13 de agosto de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00369-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - "FINANCIERA COMULTRASAN"

Demandados: NAYERLY ANDREA ARDILA HERNANDEZ

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **MARLENY RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con la CC No. 37.895.377 y portador(a) de la T.P. No. 195.845 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53050892926ee65abcccb1870b9144083c11e6351cea8c16eb331406bb58aea8

Documento generado en 01/02/2024 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00370-00
Demandantes: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandados: SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA

San Gil - Sd, 31 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA JURISCOOP**, en contra de **SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **COOPERATIVA JURISCOOP**, y en contra de **SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$17'914.883,40)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No 92899822.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **07 de diciembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00370-00
Demandantes: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandados: SAUL ORLANDO CEPEDA ARIZA

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, con NIT 901.228.355-8 representada por el(a) abogado(a) **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** identificado(a) con la CC No. 40.189.830 y portador(a) de la T.P. No. 180.112 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escarpi R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47319b94056fa3e68a04252423969bc98e5e87238f554b5aca004da4ae2999b8

Documento generado en 01/02/2024 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00371-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Demandados: JAIRO LOPEZ JIMENEZ y FABIOLA ARDILA VARGAS

San Gil - Stder, 31 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **JAIRO LOPEZ JIMENEZ y FABIOLA ARDILA VARGAS**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinado el escrito de la demanda, observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente(s) presupuesto(s) que impide(n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., comoquiera que los hechos que le sirven como fundamento a las pretensiones, no guardan congruencia entre, el título ejecutivo objeto de cobro, toda vez que en el hecho primero se señala que los demandados suscribieron el pagaré por una suma diferente a la expresada en el pagaré No. 360800589200, adjunto a la demanda.
2. Incumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., comoquiera que los hechos que le sirven como fundamento a las pretensiones, no se encuentran debidamente clasificados y enumerados, en razón a que repite la numeración del hecho sexto pasa de nuevo al primero y así sucesivamente y del hecho séptimo se salta al treceavo hecho.
3. Incumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., puesto que los hechos que le sirven como fundamento a las pretensiones, no guardan congruencia entre, el título ejecutivo objeto de cobro y las pretensiones del libelo de la demanda, ya que en el hecho cuarto repetido se señala que **ENRIQUE RUIZ CRUZ** se comprometió a pagar la anterior suma, haciendo referencia al pagaré No. 882300563280, los demandados son **JAIRO LOPEZ JIMENEZ y FABIOLA ARDILA VARGAS**.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse todo **un solo escrito**, pues la subsanación de esta implica una corrección de la demanda, a lo cual deberá dar cumplimiento la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00371-00

Demandantes: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Demandados: JAIRO LOPEZ JIMENEZ y FABIOLA ARDILA VARGAS

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **JAIRO LOPEZ JIMENEZ y FABIOLA ARDILA VARGAS**, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.077.771, y portador(a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al(os) poder(es) conferido(s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escaneo P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c65879661157161e8a68f193b35ae95985b2d1877d4109cb39464493417fea**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00372-00
Demandantes: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandados: JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

San Gil - Stde,r, 31 de enero de 2024. *Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.*

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA JURISCOOP**, en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **COOPERATIVA JURISCOOP**, y en contra de **JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$42'205.572,15)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No 92686236.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **06 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00372-00
Demandantes: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandados: JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, con NIT 901.228.355-8 representada por el(a) abogado(a) **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** identificado(a) con la CC No. 40.189.830 y portador(a) de la T.P. No. 180.112 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escasejo R

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479fa866548acb5b7c1662eef7182a742d0b3b0c0683dcee2dd8dfeafdbdbda4

Documento generado en 01/02/2024 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00373-00
Demandantes: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandados: GLORIA CASTAÑEDA TELLEZ

San Gil - Stder, 31 de enero de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA JURISCOOP**, en contra de **GLORIA CASTAÑEDA TELLEZ**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 íbidem.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **COOPERATIVA JURISCOOP**, y en contra de **GLORIA CASTAÑEDA TELLEZ**, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$9.032.010)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No 92908022.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **16 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$4.368.738,26)**, por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré No 92979730.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma señalada en el numeral 1, desde el **16 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00373-00
Demandantes: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandados: GLORIA CASTAÑEDA TELLEZ

SEGUNDO: ORDENASE al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2023, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, la copia del escrito de la demanda junto con sus anexos.

ADVIERTASELE al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado y notificado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, con NIT 901.228.355-8 representada por el(a) abogado(a) **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** identificado(a) con la CC No. 40.189.830 y portador(a) de la T.P. No. 180.112 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escasejo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d83e9b6a5d38b72e5d57b31ec0a40a7aeb5ad49dbeca77f5cd37c842aa6908**

Documento generado en 01/02/2024 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>